



**Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de fecha 00 de junio de 2012, por el que se modifican las "Normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en actividades formativas correspondientes a planes de estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial", aprobadas por dicho Consejo con fecha 23 de junio de 2011**

La aplicación durante el curso académico 2011/2012 de las normas reguladoras de la matriculación de estudiantes, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, ha puesto de manifiesto la necesidad de aclarar la regulación correspondiente a los procesos para la modificación de las matrículas formalizadas, incorporando también algunas situaciones no previstas en las mencionadas normas, que resulta necesario regular, así como contemplar situaciones específicas que afectan a la movilidad de los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos de Graduado o Máster.

En consecuencia, a propuesta de la Sra. Rectora, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 00 de junio de 2012, acuerda:

#### **Artículo único. Modificación de las normas de matriculación de estudiantes.**

Las "Normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en actividades formativas correspondientes a planes de estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial", aprobadas por el Consejo de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, se modifican en los siguientes términos:

**Uno.** El Capítulo II, denominado "Estudiantes en régimen de enseñanza oficial", queda redactado del siguiente modo:

#### **Sección Primera:**

#### **Procedimiento de Matriculación**

#### **Artículo 4. Inicio del procedimiento**

1. El procedimiento para la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza oficial se iniciará de oficio, para cada curso académico, mediante Acuerdo adoptado por el Rector de la Universidad de Málaga, que deberá publicarse en la sede electrónica de la citada Universidad con anterioridad al día 1 de julio del curso académico inmediato anterior.
2. El citado Acuerdo establecerá los requisitos exigidos para participar en el procedimiento así como los plazos de tiempo para formalizar los correspondientes trámites, debiendo garantizar la posibilidad de utilización de medios electrónicos para dicha formalización.



3. En el supuesto de estudiantes de nuevo ingreso, el procedimiento de matriculación conlleva de forma inseparable la solicitud de apertura del correspondiente expediente académico como estudiante de la Universidad de Málaga en régimen de enseñanza oficial.

#### **Artículo 5. Número mínimo de asignaturas a matricular**

1. Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios conducentes a títulos de Graduado deberán formalizar matrícula en un número de asignaturas cuyos respectivos créditos sumen un mínimo de sesenta créditos, excepto quienes tengan la condición de estudiantes a tiempo parcial en cuyo caso el número mínimo de créditos a matricular será de treinta.

2. Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios conducentes a títulos de Máster Universitario deberán formalizar matrícula en un número de asignaturas cuyos respectivos créditos sumen un mínimo de sesenta créditos, excepto quienes tengan la condición de estudiantes a tiempo parcial en cuyo caso el número mínimo de créditos a matricular será de treinta.

3. Los estudiantes que formalicen su matrícula por segunda o posterior vez en estudios conducentes a títulos de Graduado o Máster Universitario deberán hacerlo en un número de asignaturas cuyos respectivos créditos sumen un mínimo de cuarenta y ocho créditos, excepto que tengan la condición de estudiantes a tiempo parcial en cuyo caso el número mínimo de créditos a matricular será de treinta, o del número de créditos que les resten para finalizar sus estudios si dicho número es inferior a cuarenta y ocho.

4. Los estudiantes que formalicen su matrícula en estudios conducentes a títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto podrán hacerlo del número de asignaturas que deseen, de acuerdo con las previsiones de los respectivos planes de estudios.

#### **Artículo 6. Instrucción del procedimiento**

El procedimiento se tramitará por las correspondientes unidades administrativas de la Universidad de Málaga, de acuerdo con las instrucciones de carácter procesal que al respecto establezca la Secretaría General de la Universidad de Málaga con arreglo a las presentes normas y a cuantas otras de rango superior resulten aplicables.

#### **Artículo 7. Finalización del procedimiento**

1. Sin perjuicio de los supuestos de renuncia o caducidad previstos legalmente, la finalización del procedimiento de matriculación se producirá mediante:

a) La formalización de la matrícula solicitada. Dicha formalización se entenderá efectuada cuando se produzcan todos y cada uno de los siguientes extremos:

- La correspondiente unidad administrativa de la Universidad de Málaga entregue o remita al interesado el documento acreditativo de la aceptación a trámite de la solicitud de matrícula,



en el que se indique las asignaturas matriculadas y el importe de los precios públicos a abonar.

- El interesado abone, en su correspondiente plazo, el citado importe de precios públicos.
- El interesado aporte, en su correspondiente plazo, los documentos de carácter académico exigidos. En el supuesto de traslados de expediente académico desde otro centro universitario, la formalización quedará condicionada hasta la recepción de la correspondiente certificación académica oficial para la preceptiva comprobación de datos.

2. En el supuesto de estudiantes de nuevo ingreso, la citada formalización de la matrícula conlleva la apertura del respectivo expediente académico como estudiante de la Universidad de Málaga en régimen de enseñanza oficial.

- b) La resolución expresa de archivo por desistimiento de la matrícula solicitada y admitida a trámite. Dicha resolución será consecuencia del impago, en su respectivo plazo, de los precios públicos a abonar, o de la no aportación, en su correspondiente plazo también, de los documentos de carácter académico exigidos. La adopción de dicha resolución corresponderá al órgano unipersonal de gobierno del Centro de la Universidad de Málaga que organice las correspondientes enseñanzas, y se producirá en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de finalización del citado plazo.
- c) La resolución expresa de denegación de la matrícula solicitada y admitida a trámite. Dicha resolución será consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso a los estudios universitarios objeto de la matrícula solicitada, por parte de estudiantes que efectúan el traslado de su expediente académico desde otra Universidad o Centro universitario, y que se detecta a partir de la certificación académica remitida por éste. La adopción de dicha resolución corresponderá al órgano unipersonal de gobierno del Centro de la Universidad de Málaga que organice las correspondientes enseñanzas, y se producirá y notificará en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción de dicha certificación.
- d) La resolución expresa de denegación de admisión a trámite de la matrícula solicitada. Dicha resolución será consecuencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso a los estudios universitarios objeto de la matrícula solicitada, o para la permanencia en ellos. La adopción de dicha resolución corresponderá al órgano unipersonal de gobierno del Centro de la Universidad de Málaga que organice las correspondientes enseñanzas, y se producirá en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de estudiantes que se encuentren pendientes de la homologación de sus estudios



extranjeros de nivel preuniversitario, dicho plazo podrá ser ampliado mediante Acuerdo de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, sin que en ningún caso puede ser posterior al día 15 de julio del respectivo curso académico.

### Artículo 8. Matriculación extemporánea

1. Las solicitudes de matrícula de estudiantes de nuevo ingreso que han sido admitidos en el proceso general de preinscripción, formuladas fuera de su plazo reglamentario, serán resueltas por el Vicerrectorado de Estudiantes, como órgano con competencias en materia de acceso y admisión de estudiantes.
2. Las solicitudes de matrícula, distintas de las indicadas en el punto 1 inmediato anterior, formuladas fuera de su plazo reglamentario, serán resueltas por la Secretaría General de la Universidad de Málaga, como órgano competente en materia de gestión de expedientes académicos de estudiantes.

### Sección Segunda:

#### Modificaciones de Matrícula

### Artículo 9. Concepto y clases de modificaciones

1. Por modificación de la matrícula formalizada se entiende cualquier alteración de los datos de carácter académico y/o económico que figuren en el documento ya expedido por la Universidad de Málaga como acreditación de dicha formalización, y aceptado por el estudiante como compromiso del pago de los correspondientes precios públicos.
2. Las modificaciones de la matrícula podrán consistir en:
  - a) La supresión de asignaturas matriculadas, como consecuencia de una de las siguientes causas:
    - El desistimiento parcial de la solicitud de matrícula.
    - La renuncia a la matrícula realizada.
    - La revocación de la matrícula realizada.
    - La anulación de la matrícula realizada.
  - b) La ampliación del número de asignaturas matriculadas mediante la incorporación de nuevas asignaturas.
3. Cualquier otra modificación de la matrícula, como las relativas a la aplicación de bonificaciones, exenciones o ayudas no alegadas en el momento de la formalización de la matrícula, serán resueltas de acuerdo con las previsiones establecidas en las normas procedimentales dictadas por la Secretaría General de la Universidad de Málaga de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 anterior.



## Artículo 10. Desistimiento parcial de matrícula

1. La supresión de asignaturas por desistimiento parcial de matrícula se efectuará a solicitud del interesado, y únicamente será aplicable a asignaturas incluidas en matrículas ya formalizadas pero cuyos procesos aún no se encuentran totalmente finalizados como consecuencia de no haber abonado en su totalidad los precios públicos exigidos, o para las cuales no ha sido concedida (o propuesta para su concesión) una beca o ayuda que incluya dichos precios.

2. La solicitud de supresión por desistimiento parcial se concederá en los siguientes casos:

- Cuando la matrícula haya sido realizada a través de medios electrónicos mediante el procedimiento de "automatrícula", y la solicitud de supresión se efectúe también a través del mismo medio electrónico de "automatrícula" y dentro del mismo plazo establecido para la formalización de la respectiva matrícula (la supresión será efectuada de forma automatizada)
- Cuando el desistimiento venga motivado por tratarse de asignaturas con prerequisites, y éstos no hayan sido superados en la convocatoria de septiembre del curso académico inmediato anterior; y la solicitud de supresión se presente con anterioridad al día 15 de octubre del respectivo curso académico (la supresión será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga)
- Cuando el desistimiento venga motivado por haber obtenido la condición de estudiante a tiempo parcial, y la solicitud de supresión se presente dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de dicha obtención (la supresión será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga).

3. Las solicitudes de supresión por desistimiento parcial que no se correspondan con los supuestos citados en los puntos anteriores del presente artículo serán resueltas por la Secretaría General de la Universidad de Málaga.

4. En cualquier caso, el total de créditos matriculados resultante tras la supresión debe ser igual o superior al mínimo exigido según la dedicación del estudiante (total o parcial).

## Artículo 11. Renuncia de matrícula

1. La supresión de asignaturas por renuncia de matrícula se efectuará a solicitud del interesado, y únicamente será aplicable a asignaturas incluidas en procesos de matrícula totalmente finalizados como consecuencia de haber aportado la documentación exigida y de haber abonado la totalidad de los precios públicos requeridos. En ningún caso será aplicable la renuncia a las matrículas formalizadas para las que se haya concedido (o propuesto para su concesión) una beca o ayuda que incluya los respectivos precios públicos.



2. La solicitud de supresión por renuncia únicamente se concederá en los siguientes casos:

- Cuando la matrícula haya sido realizada a través de medios electrónicos mediante el procedimiento de "automatricula", y la solicitud de supresión se efectúe también a través del mismo medio electrónico de "automatricula" y dentro del mismo plazo establecido para la formalización de la respectiva matrícula (la supresión será efectuada de forma automatizada)
- Cuando no se haya elaborado (puesto a disposición del profesorado) actas de calificaciones correspondientes a las asignaturas cuya supresión se desea –aunque finalmente la calificación otorgada fuese de "no presentado"- (la supresión será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga)

3. Las solicitudes de supresión por renuncia que no se correspondan con los supuestos citados en los puntos anteriores del presente artículo serán denegadas mediante resolución del Decano o Director del respectivo Centro de la Universidad de Málaga.

#### Artículo 12. Revocación y anulación de matrícula

1. La supresión de asignaturas por revocación de matrícula será efectuada de oficio, mediante Acuerdo adoptado por el Decano o Director del respectivo Centro de la Universidad de Málaga, y únicamente será aplicable a asignaturas incluidas en procesos de matrícula en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La no impartición de la docencia por causas imputables de la Universidad de Málaga.
- La superación de las asignaturas en evaluación efectuada con anterioridad a su matriculación.
- La convalidación de las asignaturas con posterioridad a su matriculación, siempre que la solicitud de convalidación se haya presentado durante el plazo de matriculación (estudiantes de nuevo ingreso)

2. La supresión de asignaturas por anulación de matrícula será efectuada de oficio, mediante Acuerdo adoptado por el Rector de la Universidad de Málaga, a propuesta del Decano o Director del respectivo Centro, y únicamente será aplicable a asignaturas incluidas en procesos de matrícula cuya formalización obedezca a un acto administrativo nulo de pleno derecho o anulable.

#### Artículo 13. Ampliación de matrícula

1. La ampliación de matrícula se efectuará a solicitud del interesado. Dicha solicitud se concederá en los siguientes casos:



- Cuando la matrícula haya sido realizada a través de medios electrónicos mediante el procedimiento de "automatrícula", y la solicitud de ampliación se efectúe también a través del mismo medio electrónico de "automatrícula" y dentro del mismo plazo establecido para la formalización de la respectiva matrícula (la ampliación será efectuada de forma automatizada)
- Cuando la ampliación venga motivada por la incorporación de asignaturas en sustitución de las suprimidas por haber sido superadas en la convocatoria ordinaria de septiembre del curso académico inmediato anterior, y se solicite con anterioridad al día 15 de octubre del respectivo curso académico (la ampliación será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga)
- Cuando la ampliación venga motivada por la incorporación de asignaturas suspendidas en la convocatoria ordinaria de septiembre del curso académico inmediato anterior, y se solicite con anterioridad al día 15 de octubre del respectivo curso académico (la ampliación será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga).
- Cuando la ampliación venga motivada por la incorporación de asignaturas para cuya matriculación el respectivo plan de estudios exija tener superada una determinada asignatura y dicha superación se haya producido en la convocatoria ordinaria de septiembre del curso académico inmediato anterior o en cualquier convocatoria del respectivo curso académico, y se solicite con anterioridad al día 15 de octubre del respectivo curso académico (la ampliación será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga).
- Cuando la ampliación venga motivada por la incorporación de asignaturas en sustitución de las suprimidas por no haber superado los respectivos "prerrequisitos" en la convocatoria ordinaria de septiembre del curso académico inmediato anterior, y se solicite con anterioridad al día 15 de octubre del respectivo curso académico (la ampliación será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga).
- Cuando la ampliación venga motivada por la incorporación de asignaturas en sustitución de las suprimidas por revocación al haber sido objeto de convalidación, y se solicite con anterioridad al día 15 de octubre del respectivo curso académico (para asignaturas anuales o de primer cuatrimestre) o con anterioridad al día 15 de febrero de dicho curso (para asignaturas de segundo cuatrimestre) –la ampliación será efectuada directamente por la Sección de Secretaría del respectivo Centro de la Universidad de Málaga- .
- Cuando la ampliación venga motivada por la incorporación de asignaturas en sustitución de las suprimidas por revocación al no impartirse la correspondiente docencia por causa imputable a la Universidad de Málaga.



- Cuando la ampliación consista en la incorporación de la materia “Trabajo Fin de Grado” o “Trabajo Fin de Máster” por parte de quienes hayan superado en el respectivo curso académico de referencia la totalidad de las actividades formativas contempladas en el correspondiente plan de estudios para la obtención del título, a excepción del citado Trabajo.

2. Además de los supuestos contemplados en el punto anterior, y exclusivamente para los estudios conducentes a títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, los estudiantes podrán ampliar sus matrículas sin necesidad de alegar causa alguna, hasta un máximo de dieciocho créditos en total, o de tres asignaturas en el caso de planes de estudios no estructurados en créditos, siempre que dicha ampliación no incida negativamente sobre la organización académica de las enseñanzas a juicio del Decano o Dirección del respectivo Centro de la Universidad de Málaga.

3. Las solicitudes de ampliación que no se correspondan con los supuestos citados en el punto inmediato anterior del presente artículo serán resueltas por la Secretaría General de la Universidad de Málaga, sin que pueda producirse con posterioridad a la fecha que al respecto establezca el Calendario Académico Oficial del respectivo curso académico.

**Dos.** La Disposición Adicional Segunda queda redactada del siguiente modo:

**Disposición Adicional Segunda. Matriculación correspondiente a Programas o Convenios de Movilidad.**

Tanto la matriculación de estudiantes en régimen de enseñanza oficial, de la Universidad de Málaga, para cursar estudios en otras universidades, españolas o extranjeras, con arreglo a Programas o Convenios de Movilidad suscritos por dicha Universidad, como la matriculación de estudiantes de otras universidades para cursar estudios en la Universidad de Málaga, en régimen de enseñanza extraoficial, con arreglo a los citados Programas o Convenios de Movilidad, se registrarán por lo dispuesto en las normas reguladoras de la movilidad estudiantil en la Universidad de Málaga.

No obstante, si como resultado del proceso académico específico establecido en un Programa o Convenio de Movilidad, los respectivos Compromisos Previos de Reconocimiento otorgados a estudiantes matriculados en la Universidad de Málaga en estudios conducentes a títulos oficiales de Graduado o Máster, que participan en dicho régimen de movilidad, contemplan la posibilidad de obtención de créditos computables a efectos de la obtención de dichos títulos pero que no conforman ninguna asignatura concreta del correspondiente plan de estudios, procederá la matriculación en régimen ordinario de dichos créditos por la prestación de servicios docentes y de evaluación en “actividades formativas regladas”.



**Disposición Adicional. Referencia de género.**

Todos los preceptos de la presente norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

